## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

**-AUTO:** 3408.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

-**DEMANDADO:** JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ. -**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2023-00638**-00.

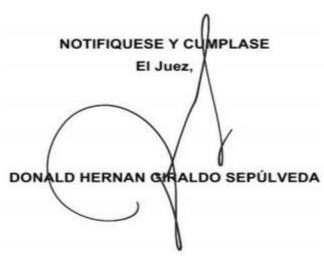
## TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación del demandado JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar al demandado JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, advirtiéndole que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.



(76001-40-03-002-2023-00638-00.)

JPM